

Proceso: RESTITUCION  
RADICACION: 2021-173

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, SEIS (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se estudia enseguida la nulidad solicitada por el apoderado de **EULOGIA DUARTE GALVAN**.

### ANTECEDENTES

1. Por auto del 22 de abril de 2021, se ADMITIO la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por JULIA LIZARAZO LEAL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. MYRIAM YOLANDA PARRA ORDOÑEZ, contra EULOGIA DUARTE DE GALVAN, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.
2. La notificación a la demandada se surtió conforme a los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien guardo silencio a las pretensiones de la demandante en el término conferido.
3. El dos (2) de diciembre de 2021 se dicta sentencia declarándose terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre JULIA LIZARAZO LEAL en calidad de arrendadora y EULOGIA DUARTE DE GALVAN en calidad de arrendataria, el 1 de enero de 2013, mediante el cual se entregó en arrendamiento el inmueble ubicado en la Calle 29 No. 12 -17 y 12 -25 del municipio de Bucaramanga y en consecuencia de lo anterior , ORDENO a la parte demandada que dentro del término de ocho días, contados a partir de la ejecutoria de la

sentencia, Hiciera entrega al demandante o a su apoderado, del inmueble, so pena de proceder al lanzamiento .Por secretaría líbrese oficio dirigido a la demandada informándole de ello, el trámite de la comunicación en comento estará a cargo de la parte demandante. Y SE ORDENO COMISIONAR a la Alcaldía de Bucaramanga para la práctica de la diligencia de entrega en caso de que no se dé cumplimiento por parte de la arrendataria.

4. El 31 de marzo de 2022 se adiciono la sentencia en lo que tiene que ver con el numeral PRIMERO.
5. El 18 de julio de 2023 por medio del correo intencional el apoderado de la señora EULOGIA DUARTE DE GALVAN presenta INCIDENTE DE NULIDAD por la causal Cuarta del artículo 133 del Código General del Proceso, aduce que los demás arrendatarios y dueños del inmueble, señores PEDRO, CATALINA LIZARAZO LEAL, LINA MARCELA Y ALVARO ANDRES RUEDA LIZARAZO no otorgaron poder a la abogada MYRIAM YOLAMDA PARRA ORDOÑEZ, ni fueron llamados al proceso para conformar el litisconsorcio necesario según el artículo 61.

## FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El Art. 133 numeral 4º del C.G.P. señala que el proceso es nulo, en todo o en parte solamente en los siguientes casos: *“...Cuando es indebida representación de alguna de las partes, o quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”*

En este caso específico, es de resaltar que la demandada ha intentado por vía constitucional sus pretensiones, las que fueron frustradas en esa instancia.

Nuevamente, y como se le ha expuso al Juzgado Constitucional respecto de las dos tutelas interpuestas en contra de este despacho judicial por violación al debido proceso, aparece claro que la demandada fue notificada legalmente conforme se dijo en los antecedentes, que guardo silencio a las pretensiones de la actora, que en el traslado anticipado y el de la notificación aportado legalmente y que reposa en el expediente digital están los anexos entre ellos el poder que el incidentante echa de menos.

Así las cosas y frente a lo expuesto, para el despacho es claro que la demandante está legitimada para actuar como sujeto activo en atención al poder otorgado por los copropietarios de los inmuebles objeto del litigio a la señora JULIA LIZARAZO LEAL conforme se avizora en el expediente digital y por ello se admitió la demanda.

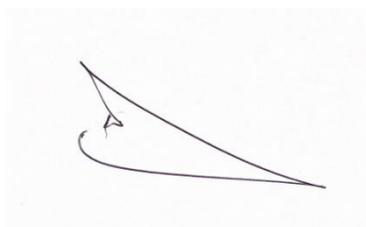
Así las cosas, no se decretará la nulidad solicitada por la demandada a través de su apoderado.

En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE

**Negar la** nulidad interpuesta por el apoderado de la demandada **EULOGIA DUARTE GALVAN** en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFICAR Y CUMPLIR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA**

Juez